

REGLA QUANTAS
de Poblacion
en el Reyno de
España

Privilegio del Cllas. escrito en
pergamino confirmando los que Tlaxaca tiene
concedidos por los S. Reyes antecesores año
1623

EPAN QVANTOS



esta carta de Priuilegio i confirmacion vienen comonos don felipe quarto testenombr por la gracia de Dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalem de portugal de nauarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorca de sevilla de caceria de coruua de corcega temurria de la en de los algarbes de algecira de gibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar ocea-

no archiduque de austria duque de bohemia de bavante y milan conte de habsburg de flantes de tirol y de barcelona senor de viza y temolina 2g.^a Dimostas nuestras cedulas firmadas de mi mano la una de las sobrela orden que lemos dato para que solamente se escriua en uno el pliego o pliegos de pergamino que fueren menester para la cedula y pie de los priuilegios que tenos se confirmaren y no a la letra y la otra para que los nuestros concertadores y escriuianos mayores de los priuilegios y confirmaciones del packen nuestra carta de priuilegio y confirmation de otra que ansi mismo viemos el Rey don felipe segun su senor y a que lo que santi gloria ay a escrito en pergamino y sellada con su sello de plomo pendiente en filos desdada de colores librada de los sus concertadores y escriuianos mayores de los sus priuilegios y confirmaciones y de otros oficiales de su casa dada en la villa de madrid aveinte dias del mes de marzo del año pasado de mil quinientos y sessenta y tres: El tenor de las quales dichas nuestras cedulas y el de la dicha carta de priuilegio y confirmation original es este q se sigue

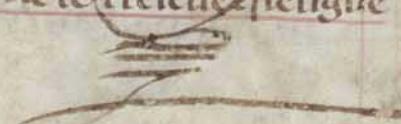
EL REY: Nuestros concertadores y escriuianos mayores de los priuilegios y confirmaciones sabed que auiento situ informado que si se ubiesen de escriuir en uno la letra de los priuilegios que tenos se confirmaren por ser como es la escritura comunmente mucha y auerse de escriuir de buena letra en pergamino necessariamente auria mucha dilacion en el packo de los en quales partes se ciuirian molestia y vexacion y auiendo se platicito en el nuestro consejo el remedio que en ello podria auerse acordado que se confirmas mandar dar esta nuestra cedula por la qual os mandamos proncais y deis orden que de aqui adelante en los priuilegios que huiuieremos de confirmar solamente se escriua en uno el pliego o pliegos de pergamino que fueren menester para la cedula y pie de la confirmation en la qual se cosay junte el priuilegio viejo que se confirma segun y como antes estaua sin lo escriuir ni trasladar en uno lo q uieren de temaneira que el dicho pliego o pliegos de la dicha ca-

leçay pie dela confirmacion tengant al suyo y aplana ringlon en quanto se
pueda con la otra escritura de los priuilegios viejos que se confirmaren quí-
taudo del priuilegio el sello que tuviere porque se hantesellar denueo como
atelante sera declarato y rubricareys y señalarreis al pie el pliego o pliegos de
tal confirmation y del priuilegio viejo para que en ello no pueda auer frau-
de: y porque podria ser que algunas telas partes no embargante la dicha di-
lacion y lo que por nos se manda quisiesen que sus priuilegios se escriuisesen a
la letra mandamos que se larga así quanto las dichas partes lo pidieren
y porque tambien suelen venir algunos priuilegios escritos en pliego de
pergamino tal larga en los quales no se podria poner la dicha caueca y pie
dela confirmation como conviene y asimismo se traen otros priuilegios
rotos y maltratados y algunas prouisiones en papel en que podria auer
suplimientos nuestros prouoceres asimismo que los que fueren de la cali-
dad se escriuan tambien a la letra: y otroli mandamos a los nuestros Regis-
trador della corte y a los clancilleres de las nuestras audiencias y clan-
cillerias que residen en las ciudades de valladolid y granada que registran
y sellen los dichos priuilegios y confirmaciones que libraretes y despa-
charetes en la manera que dicha es sin que por razon de no estar escritos de
nuevo a la letra no lleuar el sello antiguo pongan impedimento a alguno
todo lo qual queremos y mandamos que así se guarde y cumpla y que a los
tales priuilegios registrados y sellados en la dicha forma se les de entera fe
y credito segun y como leles diera y deuiera dar si estuviieran escritos denue-
no: y esta nuestra cedula ha de yr inserta en la caueca de las tales confirma-
ciones por que no se pueda atelante ni en tiempo alguno poner tuda o los spe-
cial en los dichos priuilegios por ser la dicha confirmation y pliegos de diferen-
te letra y tinta que estomismo se hizo en tiempo del Rey don felipe miñor y padie
que estaua en gloria en virtud de una cedula y los unos nilos otros no hagan cosa en
contrario por alguna manera fasta en madrid a veintișete dias del mes de abril d' mil
y seiscientos y veinte y vnaños: yo el Rey: por mandado del Rey nuestro señor pe-
dro de contreras: **G. E L R E Y.** Nuestros concordadores y el cuiua-
nos mayores de los priuilegios y confirmaciones yo os mando que no auiento
otra cauela porque no deuays despachar nuestra carta de confirmation de un priuile-
gio q' es señor Rey don Juan el segundo concedio a la ciudad de murcia por orden de la lei
30 merced de darle confirmation general de todos los priuilegios cartas sente-
cias franquezas libertades gracia mercedes donaciones e confirmaciones
que tenian alli iuyas como de los seniores Reyes sus padidos mas de no estar
confirmado por el Rey mi padie y señor que santi gloria avala despachais sin
embargo de la cedula quemante dar en liete del febrero del año pasado de saylci-
entos y veinte y dos para que no despachasedes confirmation de priuilegio que
no estuviessen confirmado por las magestdades de los Reyes mi abuelo y padie que
para en quanto a esto dispusimos y os relevainos de cualquier cargo o culpa q'
por ello os puedasen imputar: fha en madrid a quattro de Julio de mil y seiscien-
tos vireintitres años: **Y O E L R E Y.** Por mandado del Rey
nuestro señor petio de Contreras:

epan quan toco

esta carta de preuille
gior confirmacione
reincomonos dō felij
pelegimdo destenon
bre por la gracia dedi
os mevde castilla de le

onde aragon de navarra de granada de toledo
de valencia de galicia de maiores de sevilla de cez
de la decoroba de corcega de murcia de albeni de
los algarunes de algecira de gibraltar de las yslas i
decunaria de las vndias e las cheras firme del m
oceano conde de barcelonat ior debizcava e dem
lina conde de riu lollon e cerdanya marques de
ruthin e degocia no arcadi que de austria duque
de burgos e de la brante e en milan conde de flori
de bedetrol ecetera e nos vna mestra cedula
firmada de neschi / **N**os vna sobrela orden que
dimos para q e lola mente le escruuia de nuevo
el pliego o pliegos de pergamino que fueren mez
nester para la tueca y pie de los premillegios que
denos se confirman vno a la letra como antea
se solia hacer vna carta de preuilegio v confirmacion
de los catolicos kres don fernando doro
ni y sabelinos predecesores q a la gloria escriptos
pergamino vscellata consuello de plomo pendiente
en hilos de seda a colores librata de sus concertados
res rescriuimos mayores de sus premillegios v co
firmaciones v de otros oficiales de su casa sin he
nre de la qual diera nuestra cedula v de la pichta
carta de preuilegio e confirmacion eselle q sigue



El Rey por quanto los mos vi
formado que en el esce
vir de los preuilegios q
denos se confirman las partes han hecho eha
zen mucha scostas por que d'iz que se acostumbra a
trasladar y escrutar de nrebo al aletatodos los preu
ilegios que se ande confirmar y como lascriptura co
munitamente es mucha y se escribe debuena letra y en
pergamino usella por los que lo escriuen mucha can
dad y prescio y que de mas de la tradicion que nra
saria mente haver de haver en escrutar esperan restan
muchos dias en muestra corte de que tien mireles
y recien grandes costas etranajos y vexaciones a
niendose en el modo en se lo planticado sobre celo por q
nra merced evoluntades que los nros subditos
en quanto fuere posible se amese en su dho en el leua
dos de costas y etranajos fiera cordado que de una mo
mandar dar estaria eedula para qual mandamo
los nros concertados y escrutar nos mayores de
los preuilegios y confirmaciones valos otros
oficiales que estan titulata de los nros sellos que
agora y de aquia de la ante en los preuilegios q
hieren quienes obiere nos decho firmar prouean
que solamente se escrutan de nrebo el pliego o pliegos
de pergamino que fueren en este paratricameza
y pie de la tal confirmation q ual se cosa y sumite
el preuilegio o preuilegios viejos que se confirma
ren segun y como antesestante si los escrutan y
trasladar de nrebo o en el modo de manera que el
dho pliego o pliegos de pergamino de la dicha caue
ca y pie de confirmation venga en justos evien apla
na erenglon en quanto se pueda con la otra es
criptura de preuilegio o preuilegios viejos que se
confirman y que al tempo q ual la tal confirmation
se hiziere de la forma q uisiera q uiten los dho
concertadores y escrutar nos mayores de preuile
gio el sello q ue tuvieren para que el pliego o pliegos
de la dicha confirmation se pongan en el preuile

gio viejo como consumere por que se ande sellar
 de uno o de otro como devuelto v rinde el rato v que auiso
 no agorar trubie en la en la pieza el pliego o pliegos
 de tal confirmation v el preuillegio viejo por que
 en ello no pue da haver fraude v por que podria tener
 que algunas partes no encajan gantela costavio
 que por nos demanda quisiera ser creer todos
 sus preuillejos ala letra sin contentar se que el dho
 pliego o pliegos tan sola mente se escriuan de nre
 voluntad uamos que esto no sea tanta importancia
 ser sin que sea visto en entiendo por los dichos ennos
 concitadores reseruando mayores v consulto
 cencia v permission los quales no la den sin ofus
 cion en entiendo en que grado que esto pro
 zede de libre uoluntad de las dichas partes y
 superflucion en inducimento algunas ries
 vien se permita. aquello v por que en la en la en
 las partes algunos preuillejos escritos emple
 go de pergamino uilarguenlos quales agor
 ra nide a qmadelante no se podria poner la carne
 carpie de leme. ante confirmacion como convie
 ne van sin mera empredimiento otros uarios
 celados uotro santiuos v algunas prouisiones
 en papel en que av suplimientos nuestros en
 tales aslo en la en la en la en la en la en la en
 reseruando mayores prouen en quelas tales con
 firmaciones se escriuan en pergamino del mane
 jo forma v ma nera que fueren necessario vane
 nos coste de la partes que se pudiere v por que
 den a sentar se ala letra los t. les preuillejos e
 confirmaciones en los muellos libros que tie
 nen los nuestros concitadores mayores debacie
 dan dexar se de registrar tambien ala letra en el
 muello registro real podria resultar algu
 nos inconvenientes v por que si los orelia tales
 se perdiesen auila razan que es que no se quan
 dan los dichos nuestros concitadores may
 ores de la tienda que los preuillejos que se



hubieren de asentir de los que an si se confirmare
los asientes ala letra en los dichos nuestros libros
segun y como hasta aquella fecha vostros mandame-
mos alta persona o personas que tuviere en cargo
del nuestro registro Real en esta nuestra corte
que tan menos preuilegios que se vbiere en el
registro en el mismo torre registro real de los que se
gundichos se continuaren los registrante man-
do vnta el lado de todo ello ala letra como fasta ago-
rada acostumbrado y en simismo mandamos
a los nuestros chancilleres de los nuestros si ellos
deplomo vltas personas que en simonbre tibie-
ren cargo de los en la nostra corte avdencia se
chancillerias que residen en la villa de Valladolid
y en la ciudad de Granada qdienan doles las dichas
partes los dhos preuilegios y confirmacione se
escritos librados par los dhos concertadores res-
ervando mas mayores y lamaneras qdienas los sella-
los spongan los sella y de manera que no tambien
puedan en la misma segun y como combien se lea
acostumbrase que por razones de no estar trascrito
necesario el punto de manejo ala letra y no llenar en elle
lo antiguo ponga un impedimento alguno de
dolo qual queremos vniandamos que an si se
guitar de cumplir que los tales preuilegios
registrados vse lados en la forma se les de en-
trafe credito bien an si segun que se les dia y
una dedar siendo todos escritos y tratadas
ala letra como lo estia qdienas acostumbrado
y mandamos que en la nostra corte en la villa
se traiga ala letra en la forma de la confirmacion
por qdien se pueda reclamar en tiempo alguno po-
ner duda o sospecha en los dhos preuilegios por qdien
la dha confirmacion y pliegos de diferentes tratas
los vnos mil o setenta y dos años y
el qdien se ha de entregar en el portal guntana
nra sefia en la villa de Madrid a principios de dia del mes
de enero de mil quinientos y seisenta y dos años y
el qdien se ha de entregar en la villa de Madrid

Depanquatos est

Carta de prenilejo Confirmacion
vieren amio nos Don fernandu
dona rsatet por la gracia de dios Rey
z Reyna de castilla de leon de arago
de lechua de toledo de valencia de islam
Ma de mallorcias de sevilla de cordania
de cordona de orceja de muraia de salz
de los algarres de aljedra de gibrat
tar Cerdiz condesa de barcelona
Seniores de biscaya z de molina duq's
de athenas E de nacopatria condesa

de solellon z cordania marqueses de eristan E de gozane. Vmo
vna carta de prenilejo z confirmacion del senor Z erdon enrique
nuestro hermano que lanta gloria ayra escripta en pergamino de
cuero E sellada con susello de plomo pendiente en filos de seda a
arboles z libra da de los sus concertadres E escripta en mayor de los
sus jrenajes z confirmaciones E de otros oficiales de su casa
fedra en esta quijala
E con su fiduacia
gracia de dios z er
de sevilla de cordona
Zir a : senor de bis-
caya E de molina. Vbida carta de pre
nilejo del Rey don ioban mi padre E misner que dios de santo pi
rarlo escripta en pergamino de cuero E sellada con susello de plomo
pendiente en filos de seda a arboles fechado en esta quijala. Dijo han
por la gracia de dios z er de castilla de leon de toledo de galicia de se
villa de cordona de muraia de labien del algarre de aljedra z senor de z
biscaya E de molina. Por farr bien z merced al Conceso E caua
lleros z escuderos z oficiales z omis buenos ve = uros z moradores dela
muy noble abdad de muraia Otorgoles z confirmo lo e todo los buenos
fueros z buenas costumbres z buenos vlos queban d que blaren z aa
tunbraron blaz entien p de los feres onde volvengen z del Rey don Ima
mi abuelo E del Rey don enrique mi padre z senor que dios de santo pi
rarlo E en el myota dia aqui. E otros vlos otorgo z confirmo todo
los prenilejos E cartas z sentencias z franquezas z libertad e



Pgrias E mercedes E donaciones E confirmaciones que tienen de los dichos
reyes en su reino y dadas y confirmadas del rey don juan su abuelo
E del rey don enrique su padre y su señor que dios de santo para yo o de
mi E mi a que les valan y les sean guardados sy y segundo que me
sea y mas ampliamente les valiere y fueren guardadas entre yo
de los dichos reyes don juan su abuelo E don enrique su padre y mi se
ñor quedios de santo para yo E en el mío hasta aquí E de fiendo firmé
te por esta mi carta o por el treslado della signada de el año uno publico
abto rizado en manera que tagatee que alguno malquino no
sean olados deles y ni pasen contra ellos ni entra par te de los per
aquebrantar o menuar en quanto tiene por alguna manera E so
bre esto mando al madelantado mayor del Reyno de murcia E asuologa
res tenentes E atodos los concejos y Regidores E alldeas juradas su
E es justicias merinos y algunas tales y maestres de las ordenes priores
E commendadores alcaldes de los castillos E casas fuertes y villas S
atodos los otros oficiales y apartellados de todas las abades E vi
llas y legazos de los mis E reynos y señories y alos alcaldes y jueces
y algunas tales y otras justicias y oficiales qualesquier de la dicha ab
dad de murcia que agrasen oleran de aqui adelante E aquaquel quier
qualesquier de los que esta mi carta vieran o el dicho su treslado sig
nado como dicho es que los anparen y anplan E guarden y fagan
guardar E cumplir al dicho enre y cauderos y escuderos E ofi
ciales y omes buenos vecinos E moradores de la dicha abdad de
murcia aquaquel quier en tales quies de los en esta dicha merced qu
ies yo togo E que les non bavan ni pasen ni auscuentan y ni pu
san contra ello ni contra parte de uno sola pena que en los dichos
pueblos y cartas y sentencias y franquezas y libertades E
gracias y mercedes E donaciones se contiene E de mas acuerdos y leyes
que en su memoria por elio E de mas por qualquier qualesquier
que por quien finca de lo asifacer E cumplir mando al omes que les
estam mi carta moltrare o el dicho su treslado signado de el año uno pu
blico como dicho es que los en plazas que parestan ante mi en la mis
corte a quier que viese del dia que los en plazasaren aquia se dia E
Primeros siguientes so pena de diez mil maravedis a cada uno a
de sy por qual razon non cumplen mi mandado E mando sola
dicha pena a qualquier escrivano Oublicar que para esto fuere la
mada que de ende al quella moltrare testimonio signado con su signo
Por que yo sepa en como se cumple mi mandado E de esto le o
mande dar esta mi Carta escrita en pergamino de cuero E
sellada con mi sello de plomo pendiente en filos de seda a colores dada

5

— en sumancas catorce dias de su nacimientu de nro salvador ihu
xpo dñi illi = quatrcientos e bernt años ro martin garcia de vergar
ra escrivano mayor de los preuiuelos de los Rernos e senorios de
nuestro señor el Rey lo fiz escriva por su mandado martin garcia de
vergara fernandus bachelarius y legibus. martin garcia de ver
gara. — Agora por quanto por parte del dicho arcefo e canallero
e esquideros e oficiales e omes buenos vecinos e moradores de la muy
noble abdad de murcia me fue suplicado e pedido por merced que les as
firmase mos la dhaca de preuiuelos e confirmacion de la merced de ella contenida
Salvissimo las mercedes e geras e frangzas e libertades e preuiuelos de
quel Rey don iehan mi padre e mi señor cura anima dio o arales fiz mer
ced e qelas mandase guardar e copiar entodo e porto de segundas enellas e en
cadabna de llas se contiene. Por ende ro el soberano Rey don enrique por su
bien e merced al dicho obispo e canalleros e escuderos oficiales
omes buenos vecinos e moradores de la muy noble abdad de murcia tunc
lo porbié e por la present las confirmo la dhaca de preuiuelos e la merced
enella contenida e alvissimo las cas e mercedes geras frangzas preuiuel
los libertades prerogativas de qd dicho Rey mi señor e padre les fiz mer
ced e las mercedes enellas e encadabna de llas contenidas e mando qles bila
e sea guardadas sr e segund que mejor e mas cumplidamente les valiero
e fueren guardadas entiendo del dho Rey don iehan mi señor e padre e
mando e de fiende firme mente q. alguno myn alguno no sean osados
de les vi myn palar ont estadia carta de preuiuelos e confirmacion que les
reali faga niancuna cosa alqun de lo enella contenida myn ont pte de la en
alguno tiempo por alguno dia qql quer e qles qri qle fiere sen e ont ello
fiese e pedir me yanta pena ote myda la dhaca de preuiuelos e en las otras
cas e mercedes e preuiuelos suso dichos e al dicho conceso e canalleros
e escuderos e oficiales e omes buenos vecinos e moradores de la dhaca abad
de murcia e qjen subo e toujere todas las astas e danos e menoscabos q po
ende e recibieren doblados e demas mando atodas las justicias e oficiales
de la myorte e de todas las abdades villas e logares de los mis Rernos
e senorios ans e alos que agora son e no alos que seran de aqui adelante
E acada uno de uos que qelo non consientan mas que vos de fiendan e
anpare e esta dhaca merced eu la mania q dhas e q preste en bienes de aqu
o qlllos q ont ello fueren e palaren por la dicha pena e la guarden para
fazer de la lo qla mymerced fuere e que emenden e fagan emendar aboso el
dho conceso canalleros e escuderos oficiales e omes buenos vecinos e morad
res de la dicha abdad de murcia e qjen subo e toujere todas las astas e da
nos e menoscabos q por ende e recibieren doblados como dho es e demas
por q qer e qquales que e por qen finas de le al fazer e e plor qd al omis

que vos estás en mi mestrado el solado de la autoridad de enmáñia que faga se qlos en
platé que parezca ante menla mayrit do qer q ro sea del dia q vos explaza
re aquñe días primeros siguientes sola dha pena acida bno adriu por q
fason no cù plen mmandado z mando sola dicha pena aqualquier escr
uano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mestrado
testio signado a su signo por que yo sepa en comiso se cumple mmandado
z de esto vos mande dar estamjca excepta en pergamino de cuero z sellada a
miselle de plomo pendiente en filos de seda a colores. Dada en la mur ne
ble ciudad de sevilla dgo dia d agosto año de nascimeto d nro senor ihu
xpo d myll z quatrocientos z anquetas z anas años vascoste entre 2 eñlo
nos odiz les z odiz mi rodiego arias de vila contador mayor d nro senor
el Rey z sus secretario z escribiano mayor de los sus preuijiosos z confirma
ciones lo fiz escrivaz p q si mandado fernando dñz diego arias alfonz lie
andreas licenciatos. Dada alua en misos.

por parte de vos el dicho concejo z caualle
oficiales Comisbuenos vecinos z morad
abido de murcia nos fue suplicado z pedido
confirmasemos z apronuasemos la dicha
firmacion Ela mced enella vntienda. Casr mysmo las mercedes z gra
cas z franquezas z libertades z preuijiosos de que el Rey don iohan nre se
nor z padre questá gloria ayubo fiz merced El vos las mandaemos
guardar z complir entodo z por todo segund que enellas se contiene. Enos
los sobre dichos z leydona fernando z leydona dñia vsabí por facer bien
z merced abos el dicho concejo z caualleros escuderos oficiales z omis
buenos vecinos z morados en la ciudad de murcia tñjme e lopor
bié Spela present los a confirmamos z apronuamos la dicha de pre
uijio e la merced enella contenida Casr mysmo las an mercedes gra
cas franqz e preuijiosos libertades z prerrogatiwas de qel z er nro se
nor z padre vos fiz merced z la mandamos que vos la alau z sean guardadas
entodo z por todo segund q enellas z en cada una de llas se contiene sy: se
gund q mior Casr mas a phidamente vos valio z fue guardado entienpol
dicho Rey diobhan nre senor z padre z el senor Rey don enriq nre herbie
no questá gloria ayau. Z de fende me e firmemente q alquedo nq algunos no
sean osados de vos re nq pasar con estadia ca de preuijio z confirmació q
no vos ansr facemos en la maná q dha es uincit lo enella arntuado nq
conf pte de la en alquintiempo por alquima maná por vos laqbrantaz emen
guar Caqljer e quales qer qle fueren e con ello e con tal qücosa o part
dello fueren d qajeren abran la tra y tra z de mas pechar neci la pena co
truida en la dha ca de preuijio z en las otras cas z mercedos z preuijiosos su
se dichos Casr abos el dicho concejo caualleros escuderos oficiales z omisbuenos

versos e moradores de la dicha abadía de murcia o a q uen brábos tu yere todas
las costas e danos e menoscabos q pren de s e cabieredes doblados E demas más
más atodas las justicias e oficiales dela nra casa e parte e chancilleria e a todo
las abadades billas e logares de los nros R eynos e señorios d e esto acuerde
ans yales q a g r a s o n com d a los q seran de aq uelante Sacada bno dellos q
se lo n e consientan mas q los de fienda e au parecen con esta dhā merced e la
manu q d hā es E q prende en bienes de aq l o a q llos que contra ello fueré o pa-
sare per la dhā pena e la guarden para fuste de la lo q laurá merced fueré E
que emenden e faga e mendiz el dicho cuarto le quios e moradores de la dha
abadía de murcia e a q uen brábos tu yere de todo las costas e danos e meno-
calos q por ende e cabieredes doblados comodhōes E demas por q l qero
quale o qer pi q uen fincar de lo ansifaz e q e p h̄z mandamos al onie que
les esta nra cā de preuillejo e co firmaciō mōstrie e el treslado della abto ri
sado en maneta q faga se q los enplaz e q parecan ante nos do q uer q
nos seamos de l dia q los enplazare hasta q uis se dias primoros signetos
sola dhā pena acada bno sola qual mandamos aq l qer escruano publi-
co que para este fuerellamado qued end alque q t la mōstrie testiunio
signad o suligno por que nos sepanos euomiso e i pleure mōndido
E destobos mandamos d i esta urā cā de preuillejo e co firmaciō e o di-
e q pta en pergamino de cuero e sellada en nuestro sello de plomo pen-
diente en filos de seda acolores e librada a los nuestros en certadres
e escruanos mayres de nros preuillejos e confirmaciones e de otros ofi-
ciales de murcia D adien la abadía de cordova a otoño se dia de
año de nra signetos de nro salvador libro de nro S quattrocién
ros Sechenta e siete años

A close-up view of a page from a medieval manuscript. The page is filled with dense, handwritten text in a Gothic script, written in black ink on aged, yellowish paper. Several large, ornate initials are written in a golden-yellow ink, some with intricate flourishes and patterns. The text is arranged in two columns, typical of medieval book layout. The overall appearance is that of a historical document or a religious text.

corte o que quer quicase en la dia q lo en plaza sea aquia en sedia e prie-
mecas signetos cada uno de q se quiera q se opona n o n plenamente
dado sola dha pena sola qual mandamus a qualquier escribano pu-
blico q para esto fuere la mada q de en el q gelamestrare testimo-
ni o signado consu signo por q no se pone q como se cumple nro mandado
E de esto se mada dar a diuno es una carta de privilegio y cōfir.
ma q o escrito pergamino y sellado con su sello de plomo pendido
entre en filas de seda a colores librada dentro co certadores y escriua-
nos mayores denro de privilegio y confirmaciones y de otros oficiales
denra casa dada en la villa de Madrid a 16 enero dias del mes de
marzo de - de nully quinientos y seuenta y tres años y en el año de
nro deuoro Reynado, vassallo etiendose q qd. presentes impresa en la corona rea
y qd. confirmamos qd. en la villa de Madrid a 16 enero

eyo el do m. Velasco del Prusel real dehu-
mt y de la Camara y su oficina manzana de
los yallares y confirmadas la q se oyeron
y dada mandado *Qd. doctor*
Velasco

eyo el lic d' Antonio de Leon Regente la ofici-
na mayor de los privilegios y confirmaciones
q se mandan la q se oyeron por su mandado

Luis de Leon *Chile*
Alfonso de Leon *feldoctor*
Enrique de Leon *torre*
Antonio de Leon *Celio*
Francisco de Leon *de campo* *Juan de Leon*

La mada de munca confirmacion de tra quetten de doce en prie-
mecas y costumbres generales.

E A G O R A,

por parte de vos el Concejo ciuallcios elciteros oficiales y hombres buenos vecinos y moradores de la muy noble ciudad de murcia nos fuelsuplicado y pedido por mediod que vos confirmasemos y aprouasemos la dicha carta de priuilegio y confirmacion sulio incorporada y la merced en ella contenida y os la mandasemos guardar y cumplir en todo y por todo como en ella se contiene o como la nuesta merced fuese. Nos el sobredicho Rey don felipe quarto de este nombre por la hazer bien y merced a vos el dicho concejo ciuallcios elciteros oficiales y hombres buenos vecinos y moradores de la muy noble ciudad de murcia tuuimoslo por bien: y por la presente sin perjuicio de nuestra corona real vos confirmamos y aprouamos la dicha carta de priuilegio y confirmacion sulio incorporada y la merced en ella contenida: y mandamos que oso alga y sea guardada en todo y por todo como en ella se contiene segun que mejor y mas cumplidamente osevalio y fue guardada en tiempo de los catolicos Reyes don felipe el segundo y don felipe el tercero mis señores aquello y padre que santi gloria ay any en nuestro hasta aqui: y defendemos firmemente que ningun nat ni algunos no sean ofende de os y ni palen contra la dicha carta de priuilegio y confirmacion sulio incorporada ni contra el nuesta carta de priuilegio y confirmacion que nos ansios haizemos ni contra lo en ella contenido ni contra parte tella por q la quebrantar o menguar en todo o en parte en tiempo alguno ni por alguna manera causa ni razõ que sea o se pueda que qualquier o cualesquier q uel lo hizieren o contra ella o contra alguna cosa o parte tella fueren o palaren abran la nuesta vray demas pechar no han la pena contenida en la dicha carta de priuilegio y confirmacion sulio incorporada y a vos el dicho concejo ciuallcios elciteros oficiales y hombres buenas de la dicha ciudad de murcia y a quien vuestra wo3 tuuiere todas las costas daños y menoscavos que en dños dello hizieren y le os recrecieren deblados: y mandamos a todas las justicias y oficiales de la nuesta casa y corte y de todas las ciudades villas y lugares de los nuestros Reynos y señorios donde esto actaciere ansí a los que aza son como a los que adelante seran y a cada uno en su jurisdiccion que sobre ello fueren requeridos que noselo consientan mas que os defiendan y amparen con esta merced y confirmation que ansios haizemos en La manera que dicha es y que ejecuten en bienes de aquello a aquellos que-

8

contra ella fueren o palaren por la dñha pena y la quarden para la dñha de lalo que
la nra mrd fuiere y q paguen y hagan pagar a todos el dñh concejo y los hombres buenos
caualleros escauderos oficiales y los hombres buenos de la dñha ciudad de murcia y a
quien la dñha vñra o tuviere todas las dichas costas danas y menolcauos que fu-
erde recuieredes y le os recreacien en tales como dñho es. E temas por qualqui-
er o qualchequier por quien fincire te lo ansí ha de ser cumplir mandamos al hombre
que le estanra carta de priuilegio y confirmacion o el traslado della autorizado en
manera que ha de mostrare quellos emplazq q parezcan ante nos en la nra corte
taquier quando seamos del dia quellos emplazare hasta quince dias primeros si-
guientes sol la dñha pena / citavno a desir por qual razon no cumple nro man-
dato sola qual mandamos a qualchequier escrivano publico que para esto fiere-
llamado que de al q se le amolstrare testimonio sinaco consigno por qnos sepanos
como se cumplen nro mandato: y esto es mandamos dar y dimos estanra carta de
priuilegio y confirmacion escrita en pergamino sellada con nro sello de plomo pen-
diente en filos de sedate colores librada de los nuestros concertadores y escrivanos
mayores de los nros priuilegios y confirmaciones y otros oficiales dentro cala-
dada en la villa de madrid a veinte y siete dias del mes de Julio - anno dñ
nacimiento de nro salvador Jesucristo de mil y seiscientos y veinte y tres y
en el año sexto de nuestro Reynado. na sobre ruido pena tal valia.

Licencia dñs su dñs don juan de la villa de murcia
de Sabucedo de la capitanía general

La Ciudad de Murcia: Confirmacion de otra quincena de todos sus Priuilegios oas y los hombres general.

Conventado. —

Coronilla Ad

5

el Repartimiento se confirmó por el Reyno Señor D. Alfonso
que quinto en Madrid a diez y nueve de Noviembre de mil
setecientos y siete ecorriendo la terra alde letra de
Sedente por Canceledo a Prove de la villa de Alcalá
de la Reina a María M. d'Alouenbie Rey suu
mill setecientos y siete

Alfonso
Rey suu
mill setecientos
y siete